

TITULARIDAD DE ACCION PENAL DEL GOBIERNO EN  
DETERMINADAS LEYES, Y POSIBILIDADES DE HACER  
SE PARTE EN PROCESOS CRIMINALES

El Gobierno es titular de accionar, y con ello iniciar un proceso en las siguientes situaciones:

Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado

Art. 26: Los procesos que dieren lugar los delitos previstos en esta Ley, en los Títulos I, II y VI, párrafo 1° del Libro II del Código Penal, en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos, o por la autoridad o persona afectada si se trata de los delitos descritos en la letra d) del artículo 4° o en la letra b) del artículo 6° de la presente ley, y conocerán de ellos en primera instancia, cuando los delitos sean cometidos exclusivamente por civiles, un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, y en segunda instancia, la Corte con excepción de ese Ministro. Si el Tribunal de segunda instancia constare de más de una Sala, conocerá de estas causas la Sala que corresponda, previo sorteo.

Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, el requerimiento a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarlo el Presidente de la respectiva Corporación.

Si se tratase del delito de desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 N°s 2° y 3° circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.

Si estos delitos fueren cometidos por individuos sujetos al fuero militar o conjuntamente por militares y civiles, corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia, a la Corte Marcial.

En tiempo de guerra, en todo caso, serán de la competencia de los Tribunales Militares de ese tiempo los delitos previstos en los artículos 4°, 5° a), 5° b), 6°, 11 y 12 de esta ley.

Ley N° 17798 sobre Control de Armas

Art. 19: Sin perjuicio de lo establecido en las letras d) y e) del artículo que antecede, los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en el Título anterior sólo se iniciarán a requerimiento o denuncia de alguna de las siguientes autoridades: Ministro del Interior, Ministro de Defensa Nacional, Fiscal de la Corte Suprema, Fiscales de las Cortes de Apelaciones, Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales, Director General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, Comandantes de Guarnición y Prefectos de Carabineros y Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile al mando de una Prefectura.

Ley N° 18.314 que determina Conductas Terroristas, modificada por la Ley N° 19.027.

Art. 10: Los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta Ley se iniciarán de oficio por los Tribunales de Justicia o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior, de los Intendentes Regionales, de los Gobernadores Provinciales y de los Comandantes de Guarnición, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Título VI, sobre jurisdicción y Procedimiento, de la Ley N° 12.927, con excepción de lo señalado en la letra ñ) de su artículo 27.

Las autoridades a que se refiere el inciso anterior podrán, además, formular requerimiento, aun cuando se haya iniciado el proceso, caso en el cual también se aplicarán las normas sobre jurisdicción y procedimiento señaladas en dicho inciso.

Forma en que el Gobierno puede hacerse parte a procesos criminales, ya iniciados y distintos a los referidos en las leyes ya mencionadas.

- Se entiende que el interés del Gobierno en este caso es ejercer los derechos procesales propios de quién es parte en procesos criminales.
- Para ello, en las reglas generales de los artículos 10 y 11 del Código de Procedimiento Penal, se concede la acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho posible y sancionar en su caso, el delito que resulte probado. Se trata de una acción penal pública, atendida la naturaleza del delito, y se la ejerce a nombre de la sociedad.
- La acción penal pública se ejercita en este caso por la querrela sujeta a los requisitos que el Código señala:
  - 1.- El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querrellado, o una designación clara de su persona, en todo caso se podrá deducir querrela para que se proceda a la investigación del delito y el castigo de o los culpables.

La petición de que se admita la querrela se practiquen las diligencias indicadas se proceda a la citación o detención del presunto culpable...

De acuerdo al artículo 93 del Código de Procedimiento Penal el querellante puede intervenir durante el sumario presentando todas las pruebas que obran en su poder y solicitando que se practiquen todas las diligencias que se creyere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Concluamos que si se desea ser parte debe necesariamente ejercerse acción penal por medio de una querrela, que necesariamente es una acción que se agrega a los ya iniciados.

Por último, el Gobierno puede, solicitar la designación de Ministro en Visita, acción no restrictiva y que puede ser ejercida por persona con responsabilidad penal.

Art. 560: Código Orgánico de Tribunales.

El tribunal ordenará especialmente estas visitas en los casos siguientes:

1°. Cuando se tratare de la investigación de hechos o de pesquisar delitos que puedan afectar a las relaciones internacionales de la República, y de los que corresponda conocer y juzgar a los Tribunales de Justicia.

2°. Cuando se trate de la investigación y juzgamiento de crímenes o delitos que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias, y

3°. Siempre que sea necesario investigar hechos que afecten a la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones y cuando hubiere retardo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de dichos jueces.

Art. 25. Si el sentenciado careciere de bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución, la pena de prisión, regulándose un día por cada diez centésimos de escudo, sin que ella pueda exceder de sesenta días.

## Título VI

### JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Art. 26. Los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley, en los Títulos I, II y VI, párrafo 1.º del Libro II del Código Penal, en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos, o por la autoridad o persona afectada si se trata de los delitos descritos en la letra d) del artículo 4.º o en la letra b) del artículo 6.º de la presente ley, y conocerán de ellos en primera instancia, cuando los delitos sean cometidos exclusivamente por civiles, un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, y en segunda instancia, la Corte con excepción de ese Ministro. Si el Tribunal de segunda instancia constare de más de una Sala, conocerá de estas causas la Sala que corresponda, previo sorteo.

Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, el requerimiento a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarlo el Presidente de la respectiva Corporación.

Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 N.ºs 2.º y 3.º circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.

Si estos delitos fueren cometidos por individuos sujetos al fuero militar o conjuntamente por militares y civiles, corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia, a la Corte Marcial.

En tiempo de guerra, en todo caso, serán de la competencia de los Tribunales Militares de ese tiempo los delitos previstos en los artículos 4.º, 5.º a), 5.º b), 6.º, 11 y 12 de esta ley.

b) Si el requerimiento fuere efectuado por los Comandantes de Guarnición, será competente el Tribunal de la Institución a la cual pertenezca el requirente.

c) Si el sumario se inicia a causa de haberse practicado primeras diligencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Justicia Militar, será competente el Juzgado Militar, Naval o Aéreo del cual dependa la Fiscalía del fuero que dispuso tales diligencias.

d) Si al ejercerse la acción penal por delitos comunes ante Tribunales ordinarios, se estableciere la comisión de cualquier delito contemplado en la presente ley con respecto a los instrumentos para cometer delitos contra las personas o delitos contra la propiedad, no procederá la declinatoria de jurisdicción ni el requerimiento respectivo y será el Tribunal ordinario el competente para conocer y fallar esta clase de delitos.

Si la situación descrita se presentare ante cualquier Tribunal del fuero militar, se aplicará idéntica norma.

e) Si durante el conocimiento de cualquier proceso criminal los Tribunales señalados en la letra anterior establecieren la comisión de los delitos señalados en los artículos 3.º y 8.º de la presente ley, darán cuenta inmediata de los hechos a la Comandancia de Guarnición de su jurisdicción para que, en conformidad a las reglas establecidas en esta ley, siga el proceso correspondiente.

f) Si los delitos a que se refiere esta ley fueren cometidos en más de uno de los territorios jurisdiccionales de los Juzgados Militares, será competente para conocer de ellos el Juzgado Militar de Santiago.

Art. 19. Sin perjuicio de lo establecido en las letras d) y e) del artículo que antecede, los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en el Título anterior sólo se iniciarán a requerimiento o denuncia de alguna de las siguientes autoridades: Ministro del Interior, Ministro de Defensa Nacional, Fiscal de la Corte Suprema, Fiscales de las Cortes de Apelaciones, Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales, Director General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, Comandantes de Guarnición y Prefectos de Carabineros y Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile al mando de una Prefectura.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo único, N.º 15, de la Ley N.º 18.592, de 21 de enero de 1987.

Art. 8.º Derogado.<sup>1</sup>

Art. 9.º Derogado.<sup>2</sup>

## Capítulo II

### DE LA JURISDICCION Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por los Tribunales de Justicia o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior, de los Intendentes Regionales, de los Gobernadores Provinciales y de los Comandantes de Guarnición, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Título VI, sobre Jurisdicción y Procedimiento, de la Ley N.º 12.927, con excepción de lo señalado en la letra ñ) de su artículo 27.

Las autoridades a que se refiere el inciso anterior podrán, además, formular requerimiento, aun cuando se haya iniciado el proceso, caso en el cual también se aplicarán las normas sobre jurisdicción y procedimiento señaladas en dicho inciso.<sup>3</sup>

Art. 11. El Tribunal podrá, por resolución fundada y siempre que las necesidades de la investigación así lo requieran, ampliar hasta por diez días el plazo para poner al detenido a su disposición, pudiendo disponer durante este lapso su incomunicación.

El juez podrá revocar en cualquier momento la autorización que hubiere dado y ordenar que se ponga al detenido inmediatamente a su disposición.

Art. 12. Las diligencias ordenadas por los Tribunales serán cumplidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, separada o conjuntamente, según lo disponga la respectiva resolución.

<sup>1</sup> <sup>2</sup> Artículo derogado por el N.º 3 del artículo único de la Ley N.º 18.937, de 22 de febrero de 1990.

<sup>3</sup> Los incisos cuarto y siguientes de este artículo fueron derogados por el artículo 1.º de la Ley N.º 18.925, de 20 de febrero de 1990.

por el tribunal, si así lo juzgare prudente después de tomar conocimiento de los hechos.

Art. 559. Los Tribunales Superiores de Justicia decretarán visitas extraordinarias por medio de alguno de sus ministros en los juzgados de su respectiva jurisdicción, siempre que el mejor servicio judicial lo exigiere.

Art. 560. El tribunal ordenará especialmente estas visitas en los casos siguientes:

1.º Cuando se tratare de la investigación de hechos o de pesquisar delitos que puedan afectar a las relaciones internacionales de la República, y de los que corresponda conocer y juzgar a los Tribunales de Justicia;

2.º Cuando se trate de la investigación y juzgamiento de crímenes o delitos que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias, y

3.º Siempre que sea necesario investigar hechos que afecten a la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones y cuando hubiere retardo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de dichos jueces.

Art. 561. Las Cortes deberán expresar en cada caso en que decreten visitas extraordinarias el objeto u objetos determinados de ella y podrán autorizar, además, al ministro visitador para que ejerza en el juzgado en que se practique dicha visita las atribuciones disciplinarias que confiere este Código a los visitadores.

Las facultades del ministro en visita en los casos a que se refiere el artículo anterior, serán las de un juez de primera instancia, y contra las resoluciones que dictare en los procesos a que hubiere lugar en dichos casos, podrán deducirse los recursos legales como si se dictaren por el juez visitado.

Cuando el ministro visitador debiere despachar causas, el tribunal respectivo designará las que deben ocuparlo, quedando todas las demás a cargo del juez visitado.

Art. 562. Las Cortes señalarán el tiempo de duración de la visita extraordinaria y podrán prorrogarlo o restringirlo, así como conferir a otro de los ministros el encargo de continuarla, siempre que así lo estimaren conveniente.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Subsecretaría de Desarrollo Regional  
y Administrativo

---

Santiago, 30 de Octubre de 1990.-

AL EXCELENTISIMO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWUIN A.  
PRESENTE

Sr. Presidente:

De acuerdo con nuestra conversación del sábado recién pasado en el Palacio de Viña, me permito hacer llegar a Ud. algunos documentos que en suma contienen las observaciones y sugerencias que sobre la constitución y fomento de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos estuvimos de acuerdo en promover en el futuro.

Le incluyo dos copias, considerando su propósito de poner es tos antecedentes en conocimiento de nuestro amigo Jorge Burgos.

Oportunamente le informé a Ernesto Moreno de su propósito de citarnos a una reunión informativa en su casa de Arturo Medina la primera sema na de Noviembre. Igual cosa hice con Carlos Alberto Mena a quien también le hice entrega de copia de estas consideraciones mías.

En espera de la fecha, y hora que Ud. determine para la cita en referencia, lo saluda afectuosamente y le reitera los agradecimientos por los gratos momentos pasados con Gabriela en compañía suya y de Leonor.

Su servidor y amigo.,

  
BENJAMIN MALUENDA M.

BMM/mlt



"UNIDADES DE SERVICIOS COMUNALES"

(Factor de Integración Vecinal)

I. CUESTIONES PREVIAS

- 1.1 Como efecto del cambio de Gobierno, se vive una etapa inicial en la cual la solvencia de las normas jurídicas orgánicas y administrativas establecidas en la anterior administración, permanecen en una vigencia precaria, contrapuesta a los principios, objetivos y compromisos asumidos por el actual Gobierno en respuesta a la voluntad nacional que lo eligió. En consecuencia, el proceso de transición plena a la democracia tiende a demorar por tiempo impredecible muchas de las iniciativas y cambios que le son inherentes.
- 1.2 Una de las áreas afectadas por esta situación es la comunal; la de los Gobiernos Municipales y de las organizaciones vecinales y comunitarias. Sólo en limitadas comunas, determinadas por la leyes, ha sido posible designar nuevos Alcaldes; y aún en ellas por efectos de la inamovilidad, la autoridad comunal está privada de facultad para adecuar la administración y el personal heredado del antiguo régimen.
- 1.3 Las organizaciones territoriales y funcionales en las comunas se encuentran aún desconcertadas y desalentadas debido a que los efectos del cambio de Gobierno no les ha reportado, en lo inmediato, soluciones suficientes a los muchos problemas que los afectan. No es así extraño que por una parte suelen añorar la asistencia social paternalista que les proporcionaba la iniciativa autocrática y personalista de la dictadura; y por otra, sufren los efectos disociadores de las anacrónicas leyes promulgadas a última hora por el anterior Gobierno que atomizan las organizaciones vecinales y comunitarias. Es preciso reconocer que las distorsiones provocadas por Decretos Presidenciales modificatorios y fi-

nalmente la supresión por leyes de la dictadura de la Ley original de Juntas de Vecinos promulgada en 1969; han contribuido al colapso de las organizaciones vecinales.

- 1.4 Sin embargo, también es preciso reconocer la existencia de una nueva realidad poblacional; la de muchas organizaciones populares vecinales nacidas o readecuadas durante el período de la dictadura, en respuesta a la necesidad de enfrentar la creciente pobreza crítica y el atropello constante a la seguridad y libertad de las personas y de sus organizaciones. Este fenómeno determina la necesidad de un reconocimiento previo por parte de la autoridad para identificarlas, diferenciarlas, analizarlas y valorarlas en la realidad democrática actual; antes de aplicar por parte del Gobierno y de las nuevas disposiciones legislativas, resoluciones de reconocimiento jurídico y políticas de promoción, asistencia y concertación propuestas para ellas.
- 1.5 Precisamente por la necesidad de efectuar el análisis previo de esta realidad, aún fluída y confusa, aparece imprescindible proyectar simultáneamente cierto tipo de acciones y obras que, respondiendo a las urgencias asistenciales de la población, se mantengan dentro de la cautela que amerita el debate vigente de los marcos jurídicos municipales y vecinales futuros.
- 1.6 Dentro de estos objetivos se enmarcan en primer lugar las proyecciones preferentes de servicios básicos a las poblaciones; tales como los de vivienda, luz, agua, seguridad, trabajo.
- 1.7 También estimamos que se debe crear condiciones básicas para el mejor uso de esos servicios en el contexto de la integración, coordinación y participación de los vecinos, en su implementación y control.

1.8 Para tales efectos consideramos que la ubicación operativa y la administración de las agencias de servicios básicos que las poblaciones requieren, deben ser establecidas, hasta donde sea posible, en coordinación con los usuarios.

La creación de "Unidades de Servicios Comunales" dentro de las poblaciones responderán ampliamente estos objetivos.

Como a continuación se explica, ellas pueden establecerse modificando, ampliando, complementando y adecuando sedes comunales existentes o diseñando nuevas unidades alternativas.

En cualquier caso nos permitimos afirmar que, una sede social vecinal precaria, como existen muchas, que apenas cuentan con unos pocos metros cuadrados distribuidos en uno o dos ambientes, sólo albergarán, eventualmente, reuniones de directivas territoriales o funcionales. Ello no favorecerá la integración de la comunidad, sino la proliferación de infraestructuras de organizaciones "callampas" y de sus cúpulas.

4. "UNIDADES DE SERVICIOS COMUNALES"

4.1 La observación de varias experiencias, nos mueve a considerar que la construcción de locales adecuados de equipamiento comunal para el uso de las organizaciones territoriales y funcionales en los asentamientos humanos, favorece notablemente la integración de la población.

Para el efecto de vincular entre sí tanto las organizaciones territoriales como las funcionales, importa que la administración y el uso en común de estos bienes y equipos esté a cargo de las Juntas de Vecinos o de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, según que sirvan a una o varias unidades vecinales.

4.2 En principio estas sedes podrían establecerse en terrenos municipales, cedidos a cualquier título a la administración o propiedad de la comunidad.

La administración autónoma y mejor aún, la propiedad de estos centros por la Juntas respectivas, constituye, en nuestra experiencia, la mejor garantía para su conservación y uso. Parte importante de la responsabilidad con que sea utilizada, la constituirá la toma de conciencia de su "pertenencia" por parte de los vecinos; la que crece, si en su construcción se han usado procesos de autoconstrucción y si su costo ha sido prorratedo en el valor de cada una de las viviendas del asentamiento.

4.3 Los elementos o unidades constitutivas de estos Centros Comunales no necesariamente han de constituirse en un mismo edificio (lo que sería ideal). De acuerdo con las circunstancias y posibilidades podrán levantarse algunas dependencias en solares separados y aún diseminados dentro de la población. Pero la unidad se conservará en razón a la pertenencia y administración común.

Las características de diseño, dimensión y materiales de construcción será variable de acuerdo con las regiones, recursos, sistemas de construcción y naturaleza y objetivos de su destino.

5. OBJETIVOS PREVISIBLES PARA LAS UNIDADES

- 5.1 En cada Unidad de Servicios Comunales se ha de conjugar los intereses, objetivos y funciones que las municipalidades y los usuarios determinen, en lo posible.

Eventualmente se habrá de considerar que las Unidades alberguen además de las sedes de las organizaciones de base y de sus asambleas, algunas agencias de servicios de interés público, tales como centros abiertos, guarderías, farmacias y comercio de abasto. Naturalmente los locales comerciales deberán ser rentados.

- 5.2 En tanto sea posible ha de concebirse prioritaria la construcción de salas de uso múltiple y espacios para multicanchas. Ellos son elementos que permiten y atraen la población a integrarse en actos de interés común de caracteres culturales, deportivas y de esparcimientos varios.

6. FINANCIACION

- 6.1 Un proyecto de este tipo, puede cubrirse con la creación del Fondo Nacional de Desarrollo, contemplado en el proyecto de Ley sobre Juntas de Vecinos, enviado al Congreso por el Ejecutivo en el mensaje N° 51 del mes de Julio de 1990.
- 6.2 Puede también encontrar financiamiento en la conjunción de recursos establecidos para efectos equivalentes en las leyes municipales vigentes y en las disposiciones de los Ministerios y Servicios dependientes, tales como vivienda, ODEPLAN, Secretarías de Gobierno, etc.

6.3 Finalmente, formulado oficialmente y en operación proyectos con estos propósitos, encontrarán, ciertamente ; apoyo de recursos internacionales dependientes de las NN.UU, de la OEA y del BID, de acuerdos bilaterales y otros, para equipamiento y asistencia técnica. Así lo expresa al menos numerosas experiencias en latinoamérica y otras regiones.

7. Organización previa de la Comunidad

7.1 En toda formulación de proyectos de vivienda, como ya lo hemos expresado, debe considerarse la promoción orgánica y la capacitación de los ocupantes de vivienda para que se constituyan en comunidad y vecindad solidaria. Los organismos públicos, fiscales, múltiples, autónomos y los privados que generen asentamientos, debieran estimar que ningún proyecto de vivienda está terminado, en tanto su población no esté debidamente organizada. Sólo así, se garantizará el uso eficaz y responsable de las viviendas y de los bienes comunes que se entrega a los usuarios.

7.2 Consecuentemente, organización y capacitación son funciones subsecuentes necesarias para el adecuado desarrollo de las poblaciones.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y en especial la División de Desarrollo Social Comunal, deben tener presente esta perspectiva en sus objetivos funcionales.

BENJAMIN MALUENDA M.

AGOSTO, 1990.-

I. LA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS

Su función representativa, integradora, asesora y fiscalizadora

1. Consideraciones Previas para su Extensión Nacional

- 1.1. A partir de una concepción política de Gobierno, democrática, descentralizada y desconcentrada, las organizaciones vecinales territoriales de las Juntas de Vecinos, adquieren una dimensión trascendental que las incluye en la necesaria consideración y conjugación de los objetivos, proyectos y programas en el proceso de planificación local y comunal.

Para tal efecto, debe establecerse a nivel de comuna la debida coordinación con la planificación regional, recibiendo su orientación e integrando su programación.

- 1.2. Es en consecuencia determinante favorecer la promoción y el óptimo funcionar de las Juntas de Vecinos, privilegiándolas respecto de las organizaciones funcionales, en cuanto al valor de su representabilidad en la comuna. Para ello es necesario darle contenido a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, cuya existencia está determinada en el Proyecto de Ley, pero donde se ha dejado abierta la definición de sus objetivos, que a nuestro entender, deben ser de representación, integración y fiscalización del buen ejercicio de las Juntas de Vecinos.
- 1.3. Es oportuno recordar aquí las disposiciones de la Ley Nº 16.880 promulgada durante el gobierno del Presidente Frei, donde se vinculaba estrechamente las organizaciones comunitarias, integrándolas en la estructura orgánica de las Juntas de Vecinos (Título 1º, Art. 15, Párrafo b).

Se jerarquizaba así la Junta de Vecinos en su carácter de organismo integrador. En el reglamento de la misma Ley (Título VII, Art. 176) se fijan los objetivos de la Unión Comunal en toda su amplitud. Los consignamos a continuación por su clara pertinencia con nuestro parecer.

"...podrán fijarse entre otros los siguientes objetivos en beneficio de sus organizaciones afiliadas :

- a) Promover la unión, el desarrollo, la difusión y defensa de ellas;
- b) Prestarles servicios de carácter técnico, económico y administrativo o de cualquier otra índole, que estén de acuerdo con los objetivos señalados en el presente artículo y de acuerdo con las finalidades propias de cada una de ellas;
- c) Velar por la correcta administración de sus fondos y con la observancia de sus estatutos, de la Ley N° 16.880 y del presente reglamento;
- d) Desarrollar actividades educativas y de capacitación;
- e) Propender a la racionalización de sus métodos de contabilidad;
- f) Colaborar con entidades de carácter fiscal y particular, en la promoción de planes y programas de beneficio para ellas y propiciar una política crediticia que les sea favorable;
- g) Velar por sus intereses en las esferas gubernamentales, legislativas y comunales;

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los fines propios de cada organismo afiliado según su especie.

1.4. Estimamos lamentable que el nuevo Proyecto de Ley de Juntas de Vecinos no haya considerado el carácter integrativo que la Ley N° 16.880 le daba a la Junta de Vecinos. Aunque es posible esperar que por la vía de indicaciones en el Congreso y en la posterior redacción del Reglamento pueda esto mejorar.

1.5. La iniciativa integradora de las bases; un fenómeno espontáneo.

1.5.1. En la actualidad ha sido posible constatar un proceso espontáneo de autorestructuración democrática en las organizaciones comunitarias barriales. En especial respecto a las juntas de Vecinos.

Se aprecia el interés de la población de privilegiar el carácter unitario exclusivo de una sola Junta de Vecinos por cada área territorial; y de una sola Unión de Juntas de Vecinos por comuna. Esto a pesar que la Ley vigente (18.893) autoriza la proliferación de organizaciones



de una misma área.

Este hecho constatado en diversas comunas, nos mueve a estimar de prioridad la promoción de estas iniciativas. En especial para la creación de Uniones Vecinales que, por sí mismas, se han de constituir en instrumentos de apoyo para las organizaciones de base y de representación idónea de las Juntas de Vecinos en sus relaciones con las autoridades y servicios de los Gobiernos Municipales y Regionales.

## 2. ¿Qué representa la Unión Comunal?

- 2.1. Antecedentes que tenemos de una investigación iniciada en el área del gran Santiago, con proyección nacional respecto de las organizaciones vecinales, nos sorprende con una perspectiva de crecimiento imprevisible.

Sujeto a posterior confirmación observamos que las organizaciones vecinales con personalidad jurídica han crecido en filiación en un 500% en los últimos 8 meses; lo que determina un número aproximado de 500.000 personas inscritas. El 70% de ellas en Juntas de Vecinos.

- 2.2. Ciertamente, este crecimiento tiene un carácter espontáneo, porque hasta ahora no tenemos conocimiento que haya habido un programa de promoción municipal o fiscal para tales efectos. Más bien suponemos que se debe al estímulo natural de la perspectiva democrática y las declaraciones programáticas de las campañas electorales.

En consecuencia, si este crecimiento de organizaciones vecinales y de afiliación responde a expectativas de las comunidades, será necesario considerar una respuesta equivalente de consideración pública, para no provocar frustraciones, movimientos contestatarios negativos y capitalización opositora.

- 2.3. Es de absoluta necesidad poner en juego todos los mecanismos y recursos posibles para dar respuesta a los problemas más urgentes que afectan las poblaciones y en especial, para hacer efectiva la participación organizada de los vecinos en las gestiones que configuran los procesos de planificación local para su desarrollo.

No basta a este último respecto, con la representación política y democrática que les ofrece el Proyecto de Ley en la integración de los Concejos Municipales; ni es suficiente la representación estamentaria de carácter consultivo en los Consejos Económicos y Sociales.

- 2.4. Es preciso que las organizaciones vecinales territoriales sean condicionadas con efectividad para participar en el proceso de desarrollo local, desde las bases barriales hasta la consideración comunal y regional.

Es para ello que proponemos vitalizar y apoyar la creación y operatividad de las Uniones Comunales de Vecinos; por que ellas fueron concebidas en el espíritu de las leyes anteriores y del presente Proyecto del Gobierno, como contraparte representativa de la comuna vecinal respecto del gobierno municipal y de la representación regional del Gobierno Nacional.

- 2.5. Desde el punto de vista de la necesaria subsidiaridad que ha de regir las políticas de promoción a la comunidad, aparece más idóneo el apoyo indirecto que se ofrece a las organizaciones vecinales territoriales a través de la Unión Comunal, respectiva, que no la eventual relación directa funcionaria en las bases de las Juntas de Vecinos.
- 2.6. Es obviamente, una perspectiva viable y de más fácil proyección en el tiempo y el espacio, operar en relación con máximo de 335 áreas comunales que tratar de cubrir las miles organizaciones vecinales existentes.

### 3. Objetivos, metas, estrategias y recursos para un Proyecto de Acción.

- 3.1. Muchos más antecedentes y argumentos se pueden acumular para concluir en la necesidad de poner en marcha a la brevedad un proyecto de Promoción Nacional de Desarrollo de la Uniones Comunales de Juntas de Vecinos; empero para los propósitos de estas notas para discusión, nos parecen suficientes. Tan sólo a continuación entregamos algunos elementos básicos para orientar la eventual formulación del Proyecto específico.

#### 3.2. Objetivos que enmarcan el proyecto:

##### a) Objetivos Políticos

- a.1. En tanto se mantenga en suspenso el proceso de promulgación de los proyectos referidos a las Municipalidades y las Juntas de Vecinos; el Programa de Gobierno debe avanzar de la democratización de las bases vecinales para su participación en el desarrollo comunal. No existen limitaciones en el marco de la legislación vigente para cumplir este objetivo, más aún cuando espontáneamente aumentan las organizaciones de base vecinal, crece la afiliación de la población, opera el impulso inorgánico y de escaso control de las ONG y la evidencia de los problemas sociales no resueltos impacientan las comunidades y trascienden a la opinión pública.

- a.2. La mayoría de los municipios no son propicios a colaborar lealmente con las iniciativas del gobierno y el programa de la Concertación. Con excepción de los 15 alcaldes designados por el actual gobierno, en las demás se constata procesos de concertación regional y aún nacional liderados por la oposición.

En consecuencia, es preciso conjugar los apoyos al proyecto de los 15 alcaldes de gobierno; sumar aquellos otros que aparezcan dispuestos a colaborar y mantener vigilancia estrecha (DIDESCO) para controlar interferencias.

- a.3. -Importa una vez formulados los términos generales del proyecto informar al PDC en el nivel nacional y regional y obviamente, a los parlamentarios DC de cada jurisdicción.

Las relaciones imperativas con las dirigencias políticas de la Concertación y sus parlamentarios, se analizarán y acordarán específicamente a nivel de regiones, provincias y localidades.

- a.4. Esta operación, inicialmente, no debe proyectarse publicitariamente. Tan solo cuando la etapa estructural de organización de las Uniones Comunales esté cumplida en su mayor parte; será posible ofrecerla a los medios de comunicación social luego de cuidadoso análisis.

- a.5. El proyecto ha de ser coordinado desde la dirección de DIDESCO. Desde allí se determinarán métodos, localización, etapas, medios, iniciación y término.

#### b) Objetivos Orgánico-funcionales

- b.1. La Uniones Comunales, conforme las define la Ley N° 18.893 se han de construir a partir de una asamblea de representantes de las Juntas de Vecinos de la comuna, eligiendo su directorio compuesto por un presidente, un secretario y un tesorero.
- b.2. Para facilitar el proceso de promoción y organización, DIDESCO en acuerdo al menos con los alcaldes designados por el actual gobierno, diseñará y propondrá un estatuto tipo para las Uniones Comunales en formación, especificando en él objetivos y procedimientos de su accionar. Importa a este respecto establecer comités funcionales, desprendidos de la asamblea, para desarrollar las acciones de apoyo a las Juntas de Vecinos en materia de programación y formulación de proyectos, en administración y control y en asesorarlas en su representación

ante el Municipio y las autoridades regionales.

- b.3. Respecto de los recursos financieros, la ley actual no hace mayor referencia. Consecuentemente, en el reglamento respectivo se determinará el procedimiento de la asamblea para fijar y variar eventualmente las cuotas de sus miembros, que en todo caso deben ser de poco monto.

Para los efectos de desarrollar actividades de mayor trascendencia que el proyecto prevea, será necesario desde ya estudiar las posibilidades que las Municipalidades, los Fondos Regionales, el FOSI, DIDESCO y otros organismos pudieran aportar los fondos mínimos necesarios para la administración y otros sustanciales para financiar programas y proyectos propios de las iniciativas de las Unidades Vecinales.

- b.4. Al referirnos más adelante a la construcción de sedes comunales, surgirán otras necesidades orgánicas, financieras de construcción, mantenimiento, operaciones y servicios.

c) Objetivos promocionales y de servicios de las Uniones Comunales

- c.1. El proyecto de desarrollo de Uniones Comunales se concibe básicamente para la promoción, apoyo eventual y representación de las Juntas de Vecinos a ellas afiliadas. Esto implica que en las Uniones Comunales se constituyan verdaderos motores para activar el buen funcionamiento de las Juntas de Vecinos y la integración participativa de los vecinos en todas las actividades de su interés (Mejoramiento de barrios, deportes, cultura, establecimientos de servicios básicos, recreación, etc.).

No es el propósito que estas actividades sean necesariamente excluyentes de las que debieran realizar los Departamentos de Desarrollo Social o Comunal de la Municipalidades. Sin embargo no hay que descartar que la eventual unidad municipal técnica, tenga limitaciones que haga necesario que la Unión Comunal desarrolle alguna de esas funciones. En todo caso, sería conveniente que la Municipalidad conjugue sus servicios con la cooperación, de las Uniones Comunales.

Es precisamente en relación con estas perspectivas promocionales y de servicio de las Uniones Comunales que se concibe la necesidad de abordar en el Proyecto un nuevo objetivo complementario.

- c.2. La construcción de Sedes Comunales.

- c.3. Las sedes sociales de las Uniones Comunales se han de concebir en el proyecto para prestar amplios servicios en favor de la comunidad local. Con tal objeto se considera conveniente que estas unidades sociales comunitarias den cabida a asambleas, comités y secretarías; ofrezcan posibilidades para la programación de espectáculos propios de los conjuntos artísticos de la comunidad; permitan la presentación de artistas foráneos, la proyección de películas y videos, conferencias y exposiciones. En especial sean centro de celebración de aniversarios, efemerides patrióticas y de esparcimiento para la juventud y otros grupos de la comunidad.
- c.4. Se trata en fin que la Unión Comunal sea centro de convergencia de las directrices y grupos de organizaciones funcionales cuando éstas no cuenten con locales propios o apropiados. La Unión Comunal debe administrar estas sedes en una programación amplia y permanente para alcanzar el máximo rendimiento de sus instalaciones y equipos, patios y multicanchas, si las hubiese.
- c.5. De ser posible, hay que concebir unidades que también permitan la instalación de concesionarios con farmacias, teléfonos, pequeños abastos, verdulerías, etc.
- c.6. Por todo servicio que eventualmente prestarían tales unidades, deben consitar el posible interés de los municipios y de las gobernaciones para aplicar fondos de sus presupuestos o asignaciones; como también de otros organismos públicos, privados e internacionales de asistencia y servicios, para construirlos y/o equiparlos.
- c.7. Los servicios pertinentes del Ministerio de la Vivienda, algunas municipalidades y aún la iniciativa de Universidades, de empresas constructoras, etc. podrían ofrecer diseños diferenciados por regiones y localidades.
- Las municipalidades podrían entregar a cualquier título procedente, terrenos para su construcción.
- c.8. En comunas grandes pudiera proyectarse la construcción o el habilitamiento de propiedades en varios lugares equidistantes de las áreas más pobladas.

- c.9. Por principio, el Ministerio de la Vivienda o cualquier organismo que proyecte la construcción de asentamientos humanos, debiera siempre incluir en el diseño junto a las áreas verdes, la construcción de sedes vecinales para el beneficio de los nuevos pobladores y eventualmente de la vecindad circundante.

4. Metas previsibles del Proyecto Nacional de Desarrollo de Uniones Comunales para el período 1991 - 1992

- 4.1. A partir de su diseño y de la decisión política del Ejecutivo, más la suma coordinada de servicios públicos involucrados, de las municipalidades dispuestas a participar y de los recursos financieros previsibles; el proyecto podrá alcanzar las siguientes metas políticas, orgánicas y funcionales:
- a) Constitución de una Comisión Nacional de diseño, coordinación y seguimiento del Proyecto, concetada entre el Ministerio del Interior y el de Planificación, operando desde DIDESCO bajo la directa dependencia del ministro del Interior.
  - b) Constitución en cada Región y Provincia un comité adoc dependiente de la autoridad ejecutiva para su coordinación y extensión con las municipalidades y las comunas.
  - c) Creación de un Fondo Nacional con aportes presupuestarios de los servicios públicos de acción social y de las municipalidades integradas al proyecto, para cubrir los gastos de inversión, administración y operaciones privadas en el proyecto.
  - d) Constitución de una Unión Comunal de Juntas de Vecinos por cada comuna en todo el territorio de la República de acuerdo con los procedimientos de las leyes vigentes.
  - e) Contribuir, mediante acuerdo con las Asambleas de Directivas de las Juntas de Vecinos adscritos a la Unión Comunal respectiva, una comisión comunal de programación y los comités correspondientes para tratar los asuntos específicos de carácter social, económico, educacional y de derechos humanos.
  - f) Iniciar la construcción de sedes sociales acordes con el proyecto y la readecuación de los edificios que fueren designados por la Municipalidades para tales propósitos.

- g) Distribución por medio de las Comisiones Comunales de Programación formularios diseñados por DIDESCO para uso de la programación local y anuales y cartilla orientadoras para su aplicación en los niveles poblacionales y de bases vecinales; y
- h) Proyectar, en su oportunidad, una campaña de difusión nacional mediante todos los medios de comunicación social para alentar la incorporación de la comunidad al desarrollo del proyecto y mantener informada la opinión pública sobre su avance regional y nacional.
- e) Llevar a efecto un sistemático proceso de evaluación para orientar el desarrollo del proyecto.

**BENJAMIN MALUENDA**

SANTIAGO, Septiembre de 1990.

LA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS

La Organización Vecinal de mayor  
trascendencia política en el ámbito  
de la Comuna

1. Condición jurídica, orgánica, funcional.
  - 1.1 En el contenido de la Ley 16.880 promulgada en el Gobierno de Frei, se configura por primera vez la Unión Comunal de Juntas de Vecinos; organización de segundo grado para apoyo, asistencia y representación de los organos territoriales de base en la Comuna. Durante el gobierno de la dictadura se disponen numerosas limitaciones a la Ley, restándole en su aplicación todo lo que ~~a~~centuaba el carácter democrático que la inspirara; para finalmente, con posterioridad a la elección presidencial, se promulgue una nueva Ley sustituyendo la original. Sin embargo en ese ~~e~~stemporaneo documento se conservó la existencia legal de las Uniones Comunales, aunque sin fijarles objetivos explícitos ~~s~~ni funcionalidad.
  - 2.2 El Proyecto de Ley de Juntas de Vecinos propuesto por el actual Gobierno a la consideración de Congreso mantiene también la figura orgánica de la Unión Comunal. Pero, al igual que en la Ley 18.702 de la dictadura, se omiten los objetivos, haciendo referencia tan solo ~~a~~l carácter representativo de este organismo.
  - 2.3 Este vacío, real o aparente, no limita sin embargo, la perspectiva de ser llenado por la vía de las indicaciones en el tratamiento del debate parlamentario y/o en la dictación del reglamento correspondiente, cuando la nueva Ley sea promulgada. Es de todo interés al respecto, conocer el texto del título referido en la Ley 16.880 y en el reglamento respecto a las Uniones Comunales; donde sí son explícitos y amplios los objetivos de estos organismos.



### 3.- Importancia funcional previsible de la Unión Comunal

3.1 La relación directa de las Juntas de Vecinos de una comuna con la municipalidad respectiva (alcalde, servicios, funcionarios) suelen entorpecerse en la práctica por muy variadas razones, por ejemplo:

- a) la presentación simultánea de solicitudes de diversos tipos y en distintas formas que se acumulan sin adecuado seguimiento;
- b) discordancias posibles de producirse en los objetivos y efectos de proyectos, solicitudes y proposiciones hechas a la municipalidad por juntas de vecinos, sin previas instancias de relación y análisis;
- c) tediosas obstrucciones en la tramitación de solicitudes y expedientes, lo que puede reflejar antagonismos políticos o personales entre funcionarios y directrices vecinales o simple lenidad; y
- d) dificultades de atención por razones reglamentarias o incomprensión de funcionarios, frente a limitaciones técnicas y vacíos en las presentaciones y contenidos.

Equivalentes dificultades se pueden encontrar en las relaciones de las J. de V. con las autoridades y servicios públicos regionales.

3.2 Lo anteriormente expuesto puede subsanarse mediante la intervención oportuna de la Unión Comunal respectiva, si se la define y reglamenta en la Ley con carácter representativo y técnico para efectos de asesoría, planificación de base, formulación y seguimiento de proyectos, entre otras funciones. (Se incluye anexo un ante-proyecto que ilustra esta perspectiva)

### 4.- La importancia política de las Uniones Comunales.

4.1 Concebidas las Uniones Comunales en los términos propuestos en el documento anexo o en otros que le den la debida importancia representativa y técnica; se establecerían como un organismo de gran influencia y apoyo para las organizaciones de base y de relaciones entre estas y las autoridades locales y regionales.

4.2 La realidad actual del área vecinal y comunitaria muestra el antagonismo con que se enfrentan los partidos políticos de todas las tendencias para obtener influencia y rendimiento electoral. Aún la concertación política

de los partidos de gobierno se requebraja como efecto de los esfuerzos que cada uno hace por destacar su identidad, ganar adhesiones, conquistar lideratos y prepararse para todo evento electoral. La oposición procura, en consecuencia, concertarse para sacar ventajas de esta situación.

4.3 No es el propósito de este documento sugerir normas estratégicas o tácticas al Partido, pero sí ofrecer algunos elementos de juicio que quisieran ser útiles para la confrontación política que se hace evidente en las bases vecinales.

4.4 En todo caso nos parece de necesidad inmediata que el Partido se mantenga informado y actualizado respecto de la realidad orgánica y política de las bases vecinales y comunitarias en cada comuna, para determinar con oportunidad y eficacia las decisiones e instructivos que proceda tomar.

#### 5.- Conclusión

5.1 Por el momento al menos, la confrontación político-electoral en las comunas se ha dado en los niveles de las Juntas de Vecinos. Sin embargo hay zonas donde esta competición ya accede al nivel de la Unión Comunal respectiva. De aquí la importancia que le asignamos a la consideración del Partido por concentrar esfuerzos en ganar los cargos directivos de estos organismos.

5.2 Tanto a nivel de partido como de concertación, le corresponderá a los parlamentarios D.C determinar los objetivos y alcances que la nueva Ley de Juntas de Vecinos le asigne a las Uniones Comunales.

BENJAMIN MALUENDA M.

## II.- PROGRAMA COMUNAL DE BASE VECINAL

### 1.- Consideraciones Generales

- 1.1. La participación de las comunidades de base vecinal urbana, en los procesos de desarrollo de su sector, empresas y población, sólo será posible mediante una planificación estratificada e interrelacionada desde la base social organizada (Juntas de Vecinos) hasta la asociación comunal (Unión Comunal de Juntas de Vecinos).
  - 1.2. En cada estrato organizado se requiere establecer un elemento de planificación que debe ser sencillo en la base vecinal y más complejo en la comunal; pero suficiente y eficaz para cumplir las obligadas etapas del diagnóstico local, la definición de problemas priorizados, la formulación de proyectos de solución.
  - 1.3. La interrelación se refiere a la vinculación informativa que debe existir y operar en ambos sentidos entre los objetivos y metas de la planificación nacional y regional, con los objetivos y metas señaladas por los procesos de microplanificación local y comunal, de acuerdo a las necesidades que ellos detecten y determinen.
  - 1.4. Por lógica, la participación de las comunidades de base se desarrollan en un proceso de representatividad indirecta y de técnica progresiva en relación con la proyección del universo en que se aplica y la naturaleza de los elementos que en él se conjugan.
- ### 2.- La comuna, centro equidistante del proceso
- 2.1. En la comuna, en cuanto elemento de la división política administrativa del país, es donde se produce la confluencia de las políticas, programas y proyectos determinados en la planificación nacional y expresada en las gobernaciones provinciales, con la expresión de las comunidades que debieran estar estrechamente integradas en su representación comunal-municipal.
  - 2.2. Si en los hechos, esta integración representativa de las comunidades en las Municipalidades, no se da con la identidad y fidelidad de objetivos que le corresponde, es un equívoco que debe ser corregido.

Es precisamente, tras precaver y hacer presente ante el gobierno local la voluntad de la comunidad vecinal organizada, que concebimos una Unión Comunal Unitaria, representativa y eficaz.

- 2.3. Su mayor eficacia ha de expresarse en la capacidad para ayudar a los Comités de Programación que cada junta vecinal ha de tener. En especial para desarrollar sus procesos de microplanificación; y en compatibilizar posteriormente, el resultado de esos microplanes, en un programa comunal racional, compatible con las posibilidades de servicio e inversión de las Municipalidades y del Ejecutivo Regional.

### 3.- Elemento de Programación

- 3.1. En el nivel de la Unidad Vecinal, la asamblea que elige la directiva de la Junta de Vecinos, debe simultaneamente o a iniciativa de la propia Junta, elegir la Comisión Fiscalizadora y también una Unidad de Programación, integrada por miembros de la asamblea que les parezcan más idóneos para el efecto.
- 3.2. Esta unidad asesorará a la Junta en materia de diagnóstico de la realidad local de la unidad vecinal o del área más amplia de una población, en trabajo conjunto con otras unidades vecinales; en el análisis de la situación, en la formulación de proyectos de solución y otras iniciativas de bienestar.  
  
Se relacionará además, con la comisión de planificación de la Unión Comunal respectiva (si estuviera creada), recibirá de ésta apoyo y orientación técnica e información general.
- 3.3. La Junta de Vecinos, antes de tomar determinaciones sobre informes y proyectos presentados por su Unidad de Programación, los pondrá en conocimiento de la Unión Comunal, para su análisis y compatibilización. Posteriormente, determinará si las tramita directamente con las autoridades y servicios públicos para implementarlos o los gestiona a través de la propia Unión Comunal.
- 3.4. La Unión Comunal de Juntas de Vecinos, se constituye así en un eslabón importante en la cadena del proceso de planificación local. Para cumplir esta responsabilidad debe contar con un equipo de personas idóneas que constituyan una Comisión Comunal de Programación.

- 3.4. La Comisión Comunal de Programación, agrupará sus integrantes en comités funcionales según la naturaleza específica de las materias que deba tratar. Estas pueden ser de salud, economía, vivienda, etc. No necesariamente formarán una estructura permanente, sino se constituirán para las circunstancias y casos específicos. Esto en razón de concebir la Unión Comunal como una instancia voluntaria de servicio dentro de la organización vecinal.
- 3.5. Sin embargo, se debe tener en consideración que los objetivos y el trabajo de las Uniones Comunales y de sus comités, demandarán gastos administrativos, de secretaría, equipos e implementos de oficina.

No creemos posible que su financiación pudiera sólo solventarse con las cuotas sociales provenientes de las Juntas de Vecinos afiliadas a una Unión Comunal.

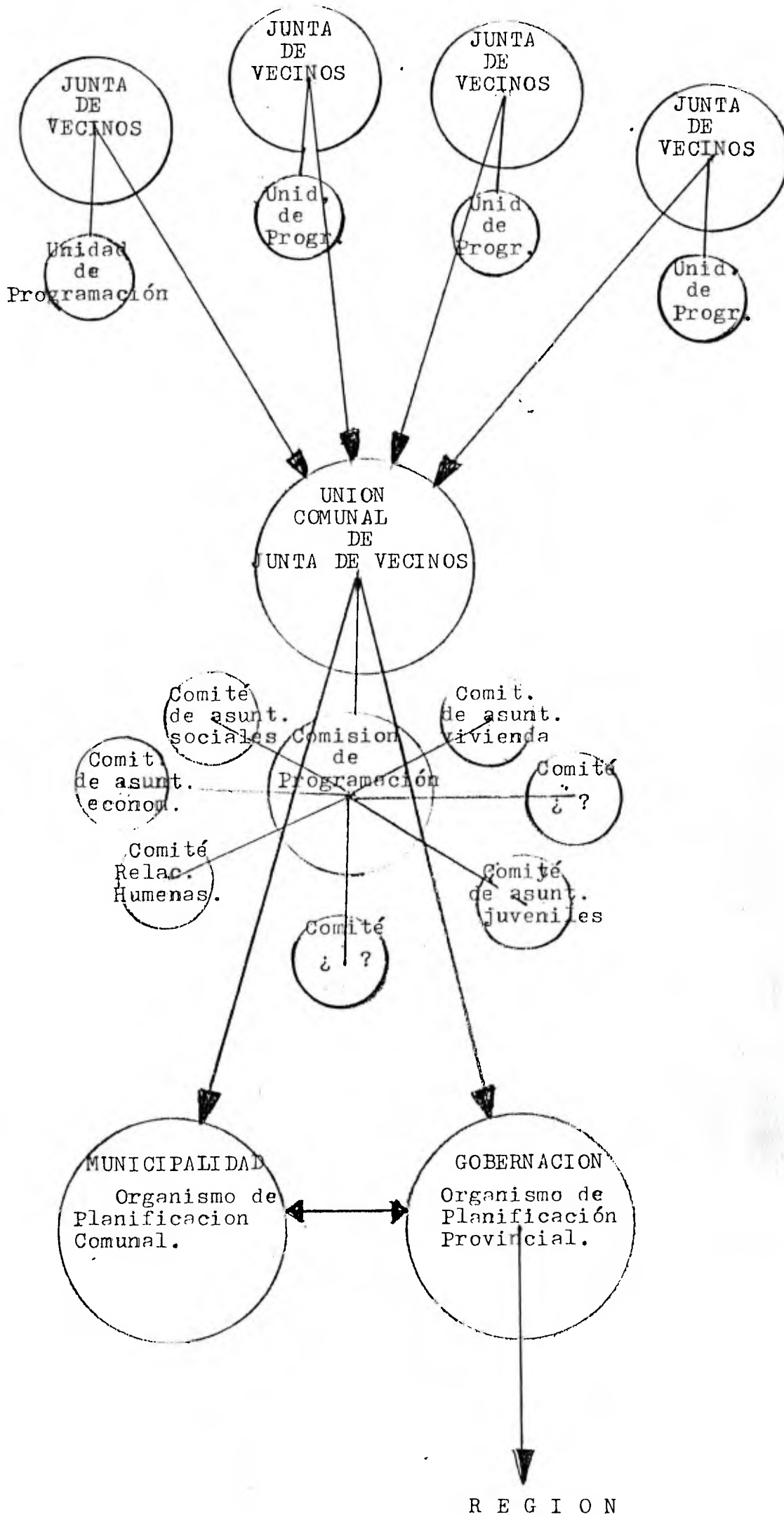
- 3.6. Nos parece razonable que las Municipalidades contribuyan a sostener el gasto que demande el gestionar de las Uniones Comunales, porque concebidas como lo estamos expresando, su funcionamiento y servicio de apoyo a la comunidad y la información elaborada que brindará a las Municipalidades, constituye, de hecho, una instancia valiosa para la propia programación de actividades de las corporaciones municipales.

#### 4.- Utilización del Producto

- 4.1. El producto de la elaboración analítica de la Unión Comunal y de su Comisión de Programación en especial, estará constituido por una información amplia de la realidad de todas las unidades vecinales que constituyen el territorio poblacional de la comuna y una lista pormenorizada y priorizada de sus necesidades y de proposiciones y proyectos de solución, que incluyan los aportes eventuales de las comunidades para su implementación y financiación.
- 4.2. Esta información, en tanto sea amplia y exhaustiva, no sólo será útil en su reciclaje dentro de las propias organizaciones vecinales para fundamentar sus actuaciones, sino ofrecerá valiosa ilustración a la planificación municipal y a la de los servicios públicos fiscales coordinados en las estructuras regionales.

BENJAMIN MALUENDA

# COMUNA



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO  
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO  
GABINETE DEL SUBSECRETARIO

LOS PROGRAMAS DESCENTRALIZADOS DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

SANTIAGO, julio de 1990.

## LOS PROGRAMAS DESCENTRALIZADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Estos programas son descentralizados porque requieren la aprobación y priorización de las autoridades regionales, haciéndose a nivel central sólo la aprobación técnica.

### 1. EL FNDR

#### a) El programa normal:

El presupuesto para 1990 contempla 24.001 millones de pesos (80 millones de dólares). Están terminados 374 proyectos y en ejecución otros 343 proyectos, de 1.119 contemplados para el año. Se iniciarán a más tardar en la segunda quincena de agosto 10 proyectos de licitación internacional, restando otros 10 que aún presentan problemas técnicos. En el caso de los proyectos de licitación local (inferiores a 300 mil dólares) aún no iniciados (80), su ejecución se pondrá en marcha a fines del tercer trimestre e inicios del cuarto trimestre. Están aún preparando antecedentes técnicos un total de 302 proyectos, cuya ejecución se iniciará en el tercer y cuarto trimestre del año (cuadro No 1).

El efecto empleo del conjunto de proyectos del FNDR es de 75 mil empleos/año, concentrado en construcciones para salud y educación y en obras públicas menores.

La región metropolitana tiene sólo el 12% del total, seguida de las regiones 8a y 12a con el 10% y el resto de las regiones con el 6-7% cada una.

#### b) El programa adicional:

El presupuesto para el segundo semestre de 1990 contempla 2.163 millones de pesos (7 millones de dólares). Esta provisión estaba contemplada originalmente para catastrofes, emergencias y problemas de empleo estacional y normalmente se asigna en agosto. A Punta Arenas se asignaron 300 millones y se proveyó 1.000 millones en julio para programas de empleo. Las Intendencias tienen plazo hasta el 15 de julio para presentar los proyectos, que en promedio iniciarán su ejecución en agosto y septiembre. Su efecto empleo será de 12.000 durante el semestre (cuadro No2).

### 2. El programa de lotes con servicios (casetas sanitarias para saneamiento de poblaciones)

#### a) El programa normal:

El presupuesto vigente estableció una suma de 9.400 millones



de pesos para construir 13.391 soluciones. Se han iniciado obras en el primer semestre por 10.375 unidades, con un efecto empleo de 30 mil unidades en el periodo. Las primeras entregas serán realizadas en el mes de julio y el resto se concentrará en agosto, septiembre y octubre.

b) El programa adicional:

Se proveyó un incremento presupuestario de 5.400 millones. Este permitirá iniciar en el segundo semestre otras 14.354 soluciones. El inicio de obras está contemplado por tercios para el 14 de octubre, el 14 de noviembre y el 14 de diciembre. La duración promedio de las obras es de 5 meses.

El efecto empleo total del programa en el segundo semestre será de 50 mil empleos. Un 15% de las soluciones serán para erradicaciones (allegados) -máxima cifra permitida por el BID por el momento- y el resto para saneamiento. Este programa se asocia con los del Ministerio de Vivienda, con quien se coordinará los proyectos para allegados. Su distribución territorial se observa en el cuadro No 3.

### **3. El programa de mejoramiento urbano**

Este programa es el sucesor del PEM y el POJH y se encontraba discontinuado desde el enero de 1990.

Se obtuvo una provisión presupuestaria de 2.500 millones de pesos para el segundo semestre de 1990. Las obras se iniciarán entre el 14 de septiembre y el 14 de octubre, generando empleo para 27 mil personas por trimestre. Existe una amplia cartera de proyectos municipales (por un total de 12.182 millones), pero se pidió a los gobernadores que agreguen proyectos propios con fecha de entrega máxima al 31 de julio.

Su ejecución será por vía municipal (con la correspondiente licitación a contratistas) o por administración de órganos desconcentrados del gobierno central, según sea el criterio del gobernador y el intendente. Si se observara un atraso en el inicio de proyectos, se procederá a acelerar los que puedan por las municipalidades, que hoy cuentan con mayor capacidad de ejecución de estas obras menores (pavimentación menor, reparación decalles y soleras, equipamiento de sedes comunitarias, parques y jardines, etc.).

Los proyectos municipales, según se observa en cuadro No 4, están fuertemente concentrados en la capital, a la vez que hay dos regiones que no tienen ninguno. Se hará un esfuerzo por incentivar la creación de nuevos proyectos allí donde existen mayores carencias y desempleo y menos proyectos en carpeta.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Subsecretaría de Desarrollo Regional  
 y Administrativo

CUADRO Nº 1

SITUACION DE AVANCE DEL FNDR AL 11 DE JULIO 1990

REGION	PREPARACION ANTECEDENTES		PROYECTOS EN LICITACION		PROYECTOS EN EJECUCION		PROYECTOS TERMINADOS		TOTAL	REGION
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
I	18	370.520	10	251.173	40	538.318	48	35.626	116	1.195.637
II	7	382.927	13	679.799	14	291.579	21	73.753	55	1.428.058
III	23	668.211	2	50.755	14	288.011	7	91.099	46	1.098.076
IV	37	277.244	3	514.720	21	231.139	13	54.267	74	1.077.370
V	73	857.171	13	473.184	18	114.537	37	81.645	141	1.526.537
VI	13	1.119.855	9	215.930	7	60.864	15	73.038	44	1.469.687
VII	22	802.256	3	14.158	21	265.128	4	34.819	50	1.116.361
VIII	8	309.341	7	750.296	18	262.804	47	122.239	80	1.444.680
IX	20	654.340	8	117.522	7	75.236	46	75.624	81	922.722
X	26	850.334	11	321.738	56	867.306	31	125.161	124	2.164.539
XI	33	344.508	3	108.761	36	436.428	38	69.117	110	958.814
XII	14	485.030	6	154.062	23	480.122	11	148.059	54	1.267.273
RM	8	161.388	12	244.414	68	1.387.942	56	1.035.532	144	2.829.276
TOTAL	302	7.283.125 39,37%	100	3.896.512 21,06%	343	5.299.414 28,65%	374	2.019.979 10,92%	1.119	18.499.030

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Subsecretaría de Desarrollo Regional  
 y Administrativo

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO  
 REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

PROYECTOS POSTULADOS A FINANCIAMIENTO MARCO DE EXPANSION  
 F. N. D. R. - TRADICIONAL  
 AÑO 1990

REGION	NUMERO PROYECTOS	MONTO (M\$)	EMPLEO (HOMBRES/MES)
I	29	294.867	210
II	12	197.843	82
III	21	338.241	126
IV	14	166.890	56
	18	168.127	63
VI	39	185.945	154
VII	35	356.189	150
VIII	36	438.270	140
IX	18	135.061	56
X	S/I	S/I	S/I
XI	62	275.219	203
XII	37	291.511	189
R.M.	S/I	S/I	S/I
TOTAL	321	2.848.163	1.429

Construcción

$x 6 = 8.574$

S/I : SIN INFORMACION

TOTAL  $\approx$  12.000 empleos  
 en resto año.

INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

ASIGNADAS POR REGION

(AL 31.06.90)

REGION	LOT. CON SERV.	%	M. DE BARRIOS I	%	M. DE BARRIOS II	%	TOTAL	%	Nº POBRES *	%	NUEVOS LOTES	%	TOTAL	%
I	1.032	2,52%	325	1,73%	573	4,28%	2.480	2,42%	31.137	2,02%	293	2,02%	2.773	2,37%
II	0	0,00%	3.350	3,14%	751	5,61%	4.641	4,53%	36.231	2,34%	1.505	13,31%	6.566	5,61%
III	4.032	9,75%	5.931	10,52%	1.047	7,82%	10.110	9,86%	28.245	1,63%	293	2,02%	10.403	8,89%
IV	1.438	3,48%	573	1,41%	1.022	7,63%	3.133	3,06%	84.561	5,47%	1.431	9,85%	4.564	3,90%
V	3.361	8,13%	783	1,65%	367	2,74%	4.516	4,40%	137.542	8,39%	350	2,42%	4.966	4,16%
VI	788	1,91%	2.325	4,82%	626	4,67%	2.719	3,65%	82.351	5,32%	144	0,99%	3.863	3,30%
VII	3.952	7,41%	3.073	6,44%	1.235	9,23%	7.376	7,19%	115.562	7,54%	587	4,06%	7.963	6,81%
VIII	6.261	15,15%	3.536	7,35%	1.427	10,66%	11.194	10,92%	229.526	14,86%	1.304	9,22%	12.528	10,71%
IX	1.361	3,29%	7.537	15,97%	656	4,90%	9.554	9,42%	143.894	9,34%	3.501	24,23%	13.155	11,24%
X	0	0,00%	2.157	4,53%	698	5,03%	2.975	2,90%	143.917	9,30%	1.182	8,17%	4.157	3,55%
XI	0	0,00%	573	1,23%	82	0,61%	965	0,93%	19.496	0,58%	175	1,21%	1.130	0,97%
XII	0	0,00%	1.245	2,50%	428	3,20%	1.573	1,63%	7.473	0,46%	560	3,87%	2.233	1,91%
R.M.	19.950	48,26%	15.734	33,03%	4.368	32,62%	49.112	39,12%	464.493	31,37%	2.034	13,52%	42.606	36,53%
TOTAL	41.335	100,00%	47.812	100,00%	13.391	100,00%	162.533	100,00%	1.545.363	100,00%	14.468	100,00%	117.035	100,00%

BANCO DE PROYECTOS a MAYO 1990. (MEJORAMIENTO URBANO)

BANCO DE PROYECTOS PROGRAMA MEJORAMIENYO URBANO (a Mayo 1990)					
REGION	Nº Proyectos	Costo Total(M\$)	Otros Aportes	Hombres	% Participacion REGIONAL
I	8	\$135.543	\$27.693	2117	1,11
II	0	\$0	\$0	0	0,00
III	0	\$0	\$0	0	0,00
IV	24	\$234.353	\$3.012	4674	1,92
V	231	\$1.418.709	\$32.405	23217	11,65
VI	48	\$680.716	\$3.250	10301	5,59
VII	14	\$430.612	\$66.495	6577	3,53
VIII	106	\$1.732.538	\$55.936	19052	14,22
IX	9	\$209.920	\$0	2710	1,72
X	13	\$121.267	\$18.042	1111	1,00
XI	6	\$92.691	\$4.600	976	0,76
XII	18	\$68.408	\$0	0	0,56
R.M.	269	\$7.057.829	\$484.599	110903	57,93
	746	\$12.182.586	\$696.032	181638	100,00

ANT.: No hay.

MAT.: Coordinadora Metropolitana de Pobladores.

SANTIAGO, 18 ABR 1990

A : SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

DE: SUBSECRETARIO DEL INTERIOR SUBROGANTE

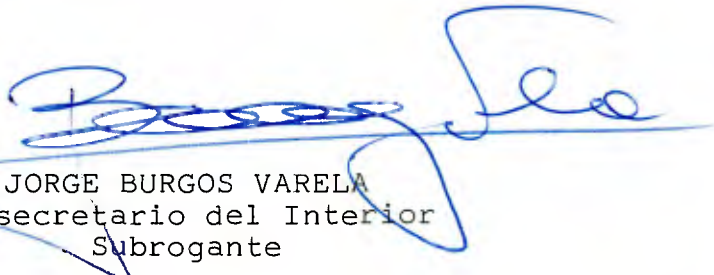
Adjunto a la presente, se servirá encontrar la carta dirigida al Señor Presidente de la República y el proyecto de acción, que me entregaran personalmente la Directiva de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores, en reunión sostenida con ellos hoy a las 13:00 hrs.

Agradecería si lo tiene a bien disponer sea remitido al Señor Presidente.

Igualmente los Dirigentes señalados me plantearon la necesidad que a una Comisión que ha formado el señor Ministro de Vivienda para los efectos de ayudar a la solución del problema de los allegados, se integrara a la brevedad posible representantes directos de los allegados, toda vez que esta Organización sostiene que en la actualidad no los han considerado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
JORGE BURGOS VARELA  
Subsecretario del Interior  
Subrogante

Distribución:

- Sr. Ministro del Interior
- Gabinete del Sr. Subsecretario
- Archivo G.M.I.



# COORDINADORA METROPOLITANA DE POBLADORES

SERRANO 444 - FONONO: 397472

SR:  
PATRICIO AYLWIN A.  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E.

Estimado señor Presidente:

Los Pobladores reunidos en Santiago el 30, 31 de marzo y 1º de Abril, en un Encuentro Nacional de Allegados y sin Casas. Ha resuelto hacerle entrega a usted personalmente y al señor Ministro de la Vivienda las resoluciones de la discusión de los propios afectados.

Nuestras Proposiciones para buscar juntos soluciones a este flajelo que aqueja a una gran mayoría de Chilenos.

Lo hacemos convencidos que hemos depositado en usted nuestra confianza y que se hará un gran esfuerzo para que este problema lo enfrentemos con la plena participación de las Organizaciones y sus dirigentes.

Y también expresamos la necesidad de poder entrevistarnos con usted para hacerle entrega de mayores antecedentes como así mismo, una iniciativa de realizar una Allegación Nacional y nuestro saludo y apoyo a su gestión, Democratizadora en la cual es apoyada por Todos Los Pobladores a Nivel Nacional.

Saludamos Fraternalmente a usted,

CLAUDINA NUÑEZ  
OSCAR PEÑA  
MAURICIO TORRES  
MANUEL SANHUEZA  
ANA SANCHEZ  
SANTIAGO ARGANDOÑA  
GABRIEL ROJAS  
JAIME PAINIVILO  
MARIA BRUNA  
PEDRO POBLATE



BECA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

1.- Es un programa nacional de becas orientado en favor de alumnos de bajos recursos y con el fin de que puedan continuar sus estudios de Enseñanza Media y Universitaria. Fue creado por el D.S. N°1.500, de Interior, de 1980, publicado en el D.O. de 11 de febrero de 1981. Posteriormente, por D.S. N°644, de Interior, de 29 de abril de 1981, se designó a los miembros del Consejo Central Becas Presidente de la República, compuesto por 5 consejeros y presidido por el Sr. Subsecretario del Interior. Uno de dichos miembros lo dirige en calidad de Vicepresidente Ejecutivo.

2.- El Consejo otorga dos tipos de becas; una destinada a los estudiantes de la Enseñanza Media que cumplan los requisitos establecidos por el D.S. N°1.500 citado, por un valor ascendente a 0,62 UTM (\$ 6.213,02 al mes de marzo de 1990) y otra para los estudiantes de la Educación Superior que alcanza a una UTM (\$ 10.021), cantidades que son pagadas mensualmente.

3.- La duración de la beca es por 10 meses, sin perjuicio de su renovación si el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos para ello.

4.- En el período correspondiente al año 1989 se otorgaron 14.000 becas y para el presente año se han destinado la suma de \$ 1.251.300.000, cantidad que por la variación mensual de la UTM sería ligeramente deficitaria - para cubrir un número similar o mayor de becas.

5.- Este sistema de becas se financia con dineros que ingresan al Presupuesto del Ministerio del Interior, Item "Subsidios".

6.- En la actualidad el Programa de Becas Presidente de la República es dirigido por su Vicepresidente Ejecutivo don Ernesto Olivares Montt, periodista y hombre de la confianza del General Pinochet. Dicha persona se encuentra contratado por la Secretaría General de Gobierno, repartición que, además, le brindaba apoyo administrativo de dos secretarías. El restante personal del Programa es reducido y contratado en calidad de honorarios. El Sr. Olivares está actualmente haciendo uso de su feriado y urge que el Supremo Gobierno tome medidas para hacerse cargo de este organismo.

Conclusiones:

1.- Correspondería, salvo opinión en contrario, que S.E. el Presidente de la República procediera a dictar el D.S. pertinente designando a los miembros del Consejo -todos de su libre designación-, acto administrativo -- que debe ser tramitado y propuesto por esta Secretaría de Estado.



- 2 -

2.- Acordado lo anterior, decidir si se mantiene el número de becas del período pasado, si se incrementa o disminuye.

3.- Resolver quien será la persona que dirigirá el Programa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo.

4.- A mediano plazo, estudiar la modificación del D.S. N°1.500, ya citado, a fin de determinar si la Beca Presidente de la República continúa otorgándose en los términos y con los requisitos que dicho cuerpo legal contiene.

H.M.M.

21-03-90

RECURSOS SOCIALES MINISTERIO DEL INTERIOR

I. FONDO SOCIAL

- Programas y proyectos de carácter social, presentados por entidades públicas y/o privadas.
- Se aprueban por Decreto Supremo suscrito por el Ministerio del Interior y Hacienda, con trámite de Toma de Razón en la Contraloría.
- Se ejecutan por intermedio de Servicios Públicos o Instituciones del sector privado, quienes rinden cuenta a la Contraloría.

- Presupuesto 1990

a) Presupuesto inicial.	M\$ 555.011.-
b) Proyectos aprobados al 11.3.90 en trámite.	<u>-138.00</u>
c) Saldo de proyectos por aprobar.	417.011.-

200.000

II. BECAS PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- Recursos para otorgar un total de 14.000 becas a estudiantes de enseñanza media y superior, que posean un alto rendimiento escolar y tengan una situación socio-económica aflictiva.
- Se administra por un Consejo Central de 5 miembros designados por S.E. el Presidente de la República.
- Los fondos son despachados posteriormente por el Ministerio del Interior.

- Presupuesto 1990

- Presupuesto aprobado 1990.	M\$1.256.000.-
------------------------------	----------------

III. TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO (Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad).

- Recursos consultados en el presupuesto del Ministerio del Interior, para financiar los gastos de operación y funcionamiento de los Centros Abiertos y otras obras sociales de la Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad.

- Este financiamiento proviene de recursos de los programas de empleo (P.E.M. - P.I.M.O.) subvenciones y del Fondo Social, recibidos el año 1989 y anteriores por esta Institución.
- Los fondos los entrega el Ministerio del Interior y la FUNACO le rinde cuenta documentada de su inversión.

- Presupuesto 1990

a) Aprobado 1990.	M\$1.975.800.-
b) Girado Enero y Febrero	- 180.000.-
c) Saldo por girar.	1.795.800.-
	<u>103.000</u>
	<u>1.692.800</u>

IV. ORGANIZACION REGIONAL DE ACCION SOCIAL (ORASMI)

- Tienen por finalidad solventar gastos de carácter social en beneficio de la comunidad, tales como entrega de alimentos, medicinas, ropa, - etc. Se utilizan también como aportes para intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos (cáncer, diálisis, cardiología, etc.) en casos extremos planteados a la Presidencia de la República o Gabinete de la Primera Dama de la Nación.

- Presupuesto 1990

Para el año en curso, como asimismo en 1989, sólo se abrió el ítem con M\$11.- Por lo tanto en caso de ser necesario su uso, debe suplmentarse el presupuesto.

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR

*ENRIQUE KRAUSS RUSQUE, Ministro del Interior Designado, tiene el agrado de invitar a usted a participar en el Seminario "Gobierno Interior en Democracia", el que se llevará a efecto en Santiago los días 7, 8 y 9 de Marzo en el Centro de Espiritualidad Salesianos, ubicado en la calle Lo Cañas s/nº La Florida.*

*El futuro gobierno ha dado a este Seminario la más alta importancia, dado que en él se darán las orientaciones y contenidos fundamentales para la próxima gestión Interior del Estado, así como también será una instancia propicia para un fructífero diálogo entre los Intendentes, Alcaldes y Gobernadores recientemente designados y las autoridades máximas del país.*

*Para una mayor precisión del sentido e importancia de este evento, adjuntamos a usted un programa del mismo.*

*Esperando contar con su grata presencia, lo saluda atentamente,*

**ENRIQUE KRAUSS RUSQUE**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**  
*Designado*

*P.S. La coordinación administrativa de este evento estará a cargo del señor Alejandro Soto. Teléfonos 336162, 332145, 3362210 Santiago*

**PROGRAMA SEMINARIO**  
**GOBIERNO INTERIOR EN DEMOCRACIA**

**Miércoles 7 de Marzo**

- |                   |  |
|-------------------|--|
| 18:00 hrs         | Reunión de los participantes en Alameda 309.   |
| 19:00 hrs         | Llegada al lugar del Seminario   |
| 20:00 hrs         | Comida   |
| 21:00 - 22:30 hrs | Inauguración del Seminario, a cargo del Ministro del Interior designado, don Enrique Krauss R. |

**Jueves 8 de Marzo**

- |                   |   |
|-------------------|---|
| 08:30 - 09:00 hrs | Desayuno  |
| 09:00 - 10:30 hrs | "Prioridades Económico-sociales del gobierno democrático" .<br><u>Expositor</u> : Sr. Alejandro Foxley. |
| 10:30 - 11:00 hrs | Debate  |
| 11:00 - 11:30 hrs | Café  |
| 11:30 - 13:00 hrs | "Gestión del Gobierno Interior"<br><u>Expositor</u> : Sr. Arturo Aylwin.                                |
| 13:00 - 13:30 hrs | Debate  |

- 13:30 - 15:00 hrs      Almuerzo
- 15:00 - 16:00 hrs      "Participación y Desarrollo Comunitario"  
Expositor: Sr. Belisario Velasco B.,  
 Subsecretario del Interior, designado.
- 16:00 - 16:30 hrs      Debate
- 16:30 - 17:00 hrs      Café
- 17:00 - 18:00 hrs      "Administración y gobierno Municipal",  
Expositor: Sr. Carlos Montes:
- 18:30 - 19:00 hrs      Café
- 19:00 - 20:00 hrs      "Gobierno Regional : características y finalidades."  
Expositor : Sr. Gonzalo D. Martner F.,  
 Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo designado.
- 20:00 - 20:30 hrs      Debate
- 20:30 hrs      0      Comida.      0

Viernes 9 de Marzo

- 08:00 - 9:00 hrs      Desayuno
- 09:00 - 10:00 hrs      "Gestión del Desarrollo Regional"  
Expositor : Sr. Eduardo Dockendorf
- 10:00 - 10:30 hrs      Debate
- 10:30 - 11:00 hrs      Café

<del>11:00 - 12:00 hrs</del>	<del>"Las bases generales de la Administración del Estado" .</del> <del>Expositor: Sr. Manuel Daniel A.</del>	15
12:00 - 12:30 hrs	Debate	
12:30 - 13:30 hrs	"Estatuto Administrativo : Aplicación y práctica" . Expositor : Sr. Alvario Giesen	
13:30 - 14:00 hrs	Debate	
14:00 - 15:30 hrs	Almuerzo	
15:30 - 18:00 hrs	Panel de participantes con autoridades de Gobierno Nacional.	
18:00 - 18:30 hrs	Café	
20:00 hrs	Clausura del Seminario con la presencia del Presidente Electo Sr. Patricio Aylwin Azócar.	
0	0	0

Santiago, Febrero de 1990.





c) Señora Alicia Vidal Independiente

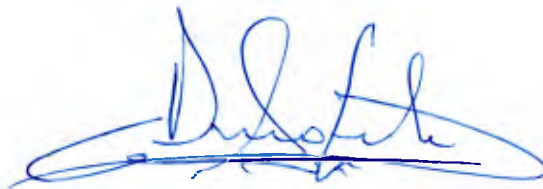
Abogado - Colaboradora del  
comité DD.HH. del Arzobispado  
de Antofagasta.

Cabe consignar que si bién estos tres nombres tienen aceptación mayoritaria, ninguno suscita concenso.

En la propuesta inicial del Partido Radical corresponde a don Juan Córdova Morales, quien cumple funciones en la Corporación Municipal de Antofagasta, y no es considerado recomendable por el Intendente designado.

Se analizaron 13 nombres, pero los expuestos inicialmente son los que generan mayor concenso.

Sin otro particular saluda atte.



Gonzalo A. Duarte Leiva

Santiago, Marzo 06 de 1990.-

c.c. archivo.